ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020";
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y

candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fuera modificado.

Calendario en el cual, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las fórmulas de diputaciones[1], así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia[2].

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, y en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró, de manera formal, el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado[3].

---

[1] Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.
[2] Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.
[3] Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

TERCERO. Plazo para la fiscalización. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

CUARTO. Aprobación Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

QUINTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

SEXTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno[4], el Consejo General aprobó, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones en el Estado, a celebrarse el próximo seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

SÉPTIMO. Aprobación y modificación respecto de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos de referencia; no obstante, derivado de la impugnación que sobre los mismos se realizara, el veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas.

[4] Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

Determinación con la que suprimieron los requisitos contenidos en los Lineamientos en correlación a lo señalado en las fracciones g), h) y j) del artículo 189 del Código Electoral, consistentes en la declaración patrimonial, declaración de intereses y cartas de no antecedentes penales, determinando, además, modificar el requisito relativo a la acreditación de situación fiscal de las y los solicitantes, en el sentido de establecer que, el documento idóneo para tal efecto sería la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

Ahora bien, el Tribunal Electoral estimó que los documentos idóneos para acreditar la situación fiscal serán en donde se encuentre la clave de RFC, a través de la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

En ese sentido, este Instituto dio cumplimiento a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021, aprobado por el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Virtual Urgente el dos de abril.

OCTAVO. Lineamientos sobre Registro Estatal Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual de diecinueve de marzo anualidad en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

NOVENO. Dictamen y Resolución sobre Gastos de Precampaña del INE. En Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco de marzo, se aprobó el dictamen consolidado INE/CG297/2021, así como la resolución INE/CG/298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral, la cual fue notificada el día veintinueve marzo, a este Instituto, vía SIVOPLE MICH/2021/1251/00272.

DÉCIMO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las fórmulas de diputaciones, por el partido político. El cuatro, cinco y ocho de abril, el partido político Redes Sociales Progresistas presentó ante el Instituto, las solicitudes de registro respecto de sus candidaturas, conforme a lo dispuesto por el artículo 190,

fracciones I y IV, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas respecto a las fórmulas de diputaciones, sería del veinticinco de marzo al ocho de abril.

DÉCIMO PRIMERO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-418/2021, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la emisión de procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021 que, no existe registro de persona alguna que haya sido sancionada con la imposibilidad de ser registrada a candidatura alguna a cargo de elección popular.

DÉCIMO SEGUNDO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE[5], del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, IEM-P-877/2021 e IEM-P-888/2021 -los cuales fueron debidamente notificados por personal de Oficialía de Partes-, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Auditoria Superior del Estado y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y

[5] Consultado el doce de abril, a las trece horas con diecinueve minutos, en el siguiente enlace electrónico: https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/

sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsa con relación a las fórmulas postuladas por el partido político.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, la Auditoria Superior de Michoacán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021 y 067/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las fórmulas del partido político.

Siendo oportuno precisar, que, en relación con las restantes autoridades solicitadas, pese a dichas comunicaciones oficiales, y posteriores acercamientos telefónicos con las mismas, estas fueron omisas en atender las solicitudes en cuestión, razón por lo cual, este Instituto, no obstante realizar las gestiones pertinentes, como en el presente se acredita, a través de los oficios en cuestión, se ve imposibilitado para obtener dicha información.

DÉCIMO TERCERO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el partido político, y conforme a lo establecido en el artículo 27, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, el once, catorce y quince de abril, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdos mediante los cuales se requirió al partido político Partido Social Redes Progresistas diversa documentación que no adjuntó a su solicitud de registro a sus candidaturas para la elección e integración de los ayuntamientos para el presente proceso electoral.

El catorce, quince, diecisiete y dieciocho de abril, se recibieron en tiempo y forma, escrito signados por el representante propietario del partido político solicitante ante el Consejo General, mediante los cuales anexó la documentación requerida.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los

plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al

financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

QUINTO. Base constitucional y legal de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con ésta, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados, se garantizará que las elecciones locales se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por otro lado, el artículo 20 de la Constitución Local establece que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa.

El Código Electoral en su artículo 19 establece que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la Constitución Local. Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electores, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local. Para participar en una elección consecutiva, los diputados que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.

SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, en relación con la plataforma electoral. El diecinueve de marzo, el partido político solicitante presentó su plataforma electoral, conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, que establece que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras,

publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril.

SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 6 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

OCTAVO. Marco jurídico en relación con los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, regula lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso b) y e).

> ***Artículo 23.***
> 1. *Son derechos de los partidos políticos:*
> *(…)*
>
> *b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*
>
> *e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*

III. Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones, dispone conforme a lo dispuesto en los artículos del 275 al 280 del ordenamiento nacional en cita, mismo que, acorde con lo previsto en su diverso artículo 281, numeral 9, establece que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. Constitución Local

Ahora, el artículo 23, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo a una diputación local, en tanto que el diverso 24, dispone los supuestos en que alguna persona no podrá ser electa al cargo en mención.

> ***Artículo 23.-*** *Para ser Diputado se requiere:*
> *I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y*
> *II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,*
> *III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*
I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;
V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos. Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

V. Código Electoral

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para

integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

ARTÍCULO 169. (...)
Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. ***Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.***

ARTICULO 189. La solicitud de registro *de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición,* ***deberá contener lo siguiente:***

"***I. Del partido***:

a) La denominación del partido político o coalición;
b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los candidatos de manera impresa:

a) Nombre y apellidos;
b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)
c) Cargo para el cual se le postula;
d) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)
e) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas; (ADICIONADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2018)
g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; (ADICIONADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2018)
h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira; (REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)
i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente. (REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y
(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)
k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal.

Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.

Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando

de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

VI. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 27 al 31, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar las diputaciones en el Estado respecto a la elección consecutiva.

Artículo 27. *Las y los diputados que hayan sido electos por el principio de representación proporcional podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de mayoría relativa, debiendo cumplir con los requisitos de los presentes lineamientos y la normativa aplicable.*

Asimismo, las y los diputados que hayan sido electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de representación proporcional, debiendo cumplir con los requisitos de los presentes lineamientos y de la normativa aplicable.

Artículo 28. *Las y los diputados podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.*

Artículo 29. *En caso de que el partido político nacional o local que postuló la candidatura de un diputado o diputada que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la postulación de las y los candidatos podrá realizarse por cualquier partido político, siempre y cuando resulten electos en sus respectivos procesos internos.*

Artículo 30. *El Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la información que sea necesaria con respecto a las y los ciudadanos que hayan ejercido algún cargo, para los efectos de la elección consecutiva.*

Artículo 31. *El procedimiento relativo a las solicitudes de registro para alguna candidatura, así como lo relacionado con su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y la normativa aplicable.*

VII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas, conforme a los artículos siguientes:

Artículo 23. *Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con la paridad horizontal. Para verificar la paridad transversal en el caso de las coaliciones parciales y flexibles, así como en las candidaturas comunes, se estará acorde a lo siguiente:*

I. *Se obtendrán los resultados por cada partido político en la elección inmediata anterior;*

II. *Se sumarán los votos de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición;*

III. *Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma descendente; y,*

IV. *Posteriormente se dividirá dicha lista en tres bloques, alta, media y baja. En cada uno de los bloques se deberá cumplir con la paridad transversal, es decir, deberán estar integrados por un número igual de mujeres y de hombres. Con excepción de los bloques impares en los que se dará preferencia a la postulación del género femenino.*

Artículo 24. *Para efectos de la paridad de género, la candidatura común o la coalición, se tomará como un todo, como si se tratara de un solo partido político.*

Artículo 25. *Los porcentajes de votación que deberán considerarse para realizar los bloques por los partidos políticos que integren coaliciones o candidaturas comunes, serán bajo los siguientes supuestos:*

1. Si uno de los partidos integrantes no postuló planilla en la elección inmediata anterior, pero alguno otro sí lo hizo; sólo se tomará el porcentaje de la votación del partido político que sí postuló;

2. Si ninguno de los partidos integrantes postuló planilla en la elección anterior; el porcentaje será cero, por lo que de manera automática ese distrito o ayuntamiento deberá de integrarse al bloque de baja votación;

3. Si uno de los partidos integrantes postuló planilla en la elección inmediata anterior de manera individual, y ahora desee hacerlo en coalición o en candidatura común; se tomará el porcentaje de la votación en lo individual de cada partido político que conforme la coalición o candidatura común, se sumará y se dividirá entre los partidos políticos que la conforman, al resultado obtenido será la base que se tome en cuenta para ubicar el distrito o Ayuntamiento en el bloque que le corresponde;
4. Si los partidos políticos en la elección anterior integraron la misma candidatura común o coalición, se tomarán los porcentajes de votación obtenidos por la coalición o candidatura común en la que participaron; Se entenderá por votación de la candidatura común o coalición, la que resulte de sumar los votos obtenidos por las distintas combinaciones más los obtenidos individualmente.
5. Si en la elección pasada los partidos políticos fueron en candidatura común y ahora quieren integrar una coalición, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual;
6. Si los partidos políticos fueron en coalición en la elección anterior y ahora quieren integrar una candidatura común, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual; y,
7. Si los partidos políticos en la elección pasada fueron en coalición o candidatura común diferente, se tomarán los porcentajes de votación de cada partido político en lo individual, se sumarán y se dividirán entre el número de partidos que conforman la candidatura común o la coalición, el resultado de la operación será la base que se tome en cuenta para ubicar ese distrito o ayuntamiento en el bloque correspondiente.

Artículo 27. *Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género.*

Artículo 28. *Si al término de la verificación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de la paridad de género, el Instituto notificará de inmediato al representante del partido político o representante de la candidatura independiente para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

Artículo 24. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de las ***candidaturas a Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, las y los propietarios y suplentes, así como las fórmulas de candidaturas independientes****, los partidos políticos que postulen por sí solos, en coaliciones o candidatura común, y las candidaturas independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las fórmulas y las listas los siguientes documentos:*

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Acta de nacimiento original.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.
		Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.
2	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, por la o el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito,	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		podrán ser electos en cualquiera de ellos.	
3	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: ttps://listanominal.ine.mx/scpln/	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores. No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.
4	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.
5	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección[6] o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección[7].	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.

[6] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.

[7] No aplica para los diputados locales de conformidad con lo resuelto por el TEPJF en el SUP-JRC-406/2017, "no se advierte disposición alguna conforme a la cual las y los Diputados que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, distinto al mismo, deban separarse del cargo con alguna temporalidad específica".

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes Municipales, los síndicos y los regidores. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.
	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.	No podrán ser electos diputados: Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección. **ANEXO 1.2**	Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	
REQUISITOS ADICIONALES			
6	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Elección consecutiva	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.
7	Escrito de aceptación de la candidatura. **ANEXO 2.2 o ANEXO 2.3**	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.
8	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos , los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus procesos de selección	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	
9	Declaración patrimonial.	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.
	Declaración de intereses. **ANEXO 3.1**	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral.
10	Declaración de situación fiscal.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.
11	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate. https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/articulos/nuevo-procedimiento-para-expedicion-de-constancia-de-procedimientos-penales?idiom=es	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.
12	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género". **ANEXO 3.2**	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en *"el 3 de 3 de la violencia de género"*.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
			Instituto Electoral de Michoacán
13	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.
14	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.
15	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la formula, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *SEXTO* del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del seis de septiembre de dos mil veinte, al siete de enero del presente año; fecha en la que el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-03/2021, por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de los diputaciones en el presente Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la

candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

En el caso concreto, se tiene que el partido solicitante, cumplió con lo establecido en los artículos 158 y 159 del Código Electoral, en tanto que se dieron a conocer en tiempo y forma al instituto, las modalidades y términos en que desarrollarían sus procesos de selección interna de candidaturas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Oficio No. RSP.CEN.08.11.20, de dieciocho de noviembre de dos mil veinte 2020, remitido vía correo electrónico dirigido a los Órganos Públicos Electorales, signado por el C. José Fernando González Sánchez, Presidente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, en el que informa los procedimientos aplicables para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, mismo que fue presentado físicamente el 19 diecinueve siguiente, por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante este Instituto, mediante oficio número RSP.IEM.01/2020.

b) Oficio No. RSP.CEN.46.11.20, de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, signado por el C. José Fernando González Sánchez, Presidente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, en alcance al oficio RSP.CEN.08.11.20, mediante el cual informa los procedimientos aplicables para la selección de candidatos.

c) Oficio No. RSP.IEM.05/2020, de once de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante este Instituto, mediante el cual se presenta reglamentos, normas y acuerdos que rigen la selección de los candidatos, convocatorias y la composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, certificación del Registro como Partido Político Nacional.

d) Certificación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.

e) Oficio RSP.IEM.07/2020, se presenta como alcance al diverso RSP.IEM.05/2020, exhibiendo en físico los anexos del oficio RSP.CEN.46.11.20 respecto de los métodos de selección.

f) Mediante oficio No. RSP.CEN.SNOE.ADL.32.2.21, de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresista, informan que, se autoriza al Mtro. Juan Manuel Macedo Negrete, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Michoacán para solicitar el registro de candidaturas del Partido ante este Instituto.

g) *"DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROCEDENCIA DE CANDIDATURAS RESULTADO DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SER VOTADO EN LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL"*, de quince de marzo, anexando la lista de nombre de sus candidatas y candidatos.

h) Acuerdo **RSP-CPN-E-13/21,** emitido y firmado por la Comisión Política Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, de veintiuno de marzo, mediante el cual aprueban el dictamen referido en el párrafo precedente.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e

impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y IV, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa a integrar el Congreso del Estado, fue el comprendido entre el veinticinco de marzo y el ocho de abril.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero del Código Electoral y 20 de los Lineamientos de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y 23, 24, 25, 27 y 28 de los Lineamientos de paridad.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

Acorde con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Primero, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el trámite de las solicitudes de registro de las mismas se encuentra comprendido del artículo 26 al 30 de los Lineamientos en cuestión, mismos que regulan, de manera genérica, el trámite correspondiente por cuanto ve a la recepción de la documentación de registro por parte de la Secretaría Ejecutiva y las consecuencias en caso de incumplimiento respecto a posibles requerimientos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracciones IV y VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo el comprendido del nueve al dieciocho de abril.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, respecto del partido político Redes Sociales Progresistas

I. Procesos de selección interna

El partido político **Redes Sociales Progresistas**, tratándose de la postulación de candidaturas a diputaciones en el Estado, cumplió con lo establecido en los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, como se colige del informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado ocho de marzo.

Asimismo, conforme a la respuesta realizada al oficio IEM-SE-432/2021, a través del cual se solicitó al partido político la acreditación al cumplimiento respecto de los procesos de selección interna, lo que así informó a través de escrito y anexo de doce de abril, signado por el representante propietario del instituto político.

De lo anterior, queda evidenciado que eligió a sus candidaturas a integrar las fórmulas de diputaciones, conforme a lo establecido en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, cumpliendo con lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo establecido en el artículo 157 del Código Electoral.

II. Solicitud de registro

El cuatro, cinco y ocho de abril[8], el partido político Redes Sociales Progresistas, presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a integrar las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Estado de Michoacán, así como

[8] Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

su documentación anexa, a fin de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 24, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, lo cual allegó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

III. Requerimientos y cumplimiento a los mismos

Una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 27 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mediante diversos proveídos de once, catorce y quince de los corrientes, dictados por la Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político Redes Sociales Progresistas, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el partido político Redes Sociales Progresistas, dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. Cumplimiento de requisitos

Por lo que ve a los requisitos establecidos en el artículo 119, fracciones I, II y III, de la Constitución Local y en relación con el artículo 25 de los Lineamientos de registro de candidaturas, los cuales establecen que se acreditan con la presentación del original del acta de nacimiento y la constancia de residencia y vecindad expedida por la o el Secretario del Ayuntamiento, al respecto, se considera que la presentación de las actas de nacimiento impresas por medios electrónicos, tiene la misma validez jurídica que la que se expide en los Juzgados del Registro Civil en papel membretado,

debido a que dichos documentos se expiden por la autoridad competente, además de que su contenido se puede verificar a través de la serie numérica de veinte dígitos para el control y diferenciación de las impresiones de cada formato, asignado de forma electrónica por los servicios tecnológicos de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, así como el código QR que puede ser leído a través de un dispositivo lector como el teléfono celular, pistola lectora, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a la constancia de residencia y vecindad que se solicita en los Lineamientos de registro de candidaturas, sea expedida por el Secretario del Ayuntamiento, es importante precisar que, en los Reglamentos Internos de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, esta facultad se encuentra conferida a diversos funcionarios, razón por la cual, dicho documento será válido aún y cuando el mismo no sea expedido por el Secretario del Ayuntamiento, siempre y cuando se verifique que el funcionario que la expida, tenga la atribución para ello.

En ese sentido, conforme lo señala el artículo 24 de los Lineamientos de Registro, el requisito de ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección, puede quedar satisfecho mediante la presentación de la copia simple de la credencial para votar con fotografía que hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando tenga una fecha de expedición mínima de dos años. Además, los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.

Asimismo, en cuanto a la presentación de la **Constancia de Situación Fiscal**, prevista como un requisito adicional y que se encuentra plasmada en el artículo 189, fracción, inciso i) del Código Electoral así como en los citados Lineamientos, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver el expediente identificado como TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, determinó que la misma persigue un fin legítimo y constitucionalmente protegido, pues obedece a que el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y

local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes es de orden público, así como que el mismo protege la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

De ahí que, tomando en consideración la situación de riesgo sanitario derivada de la pandemia por el virus del SARS Cov2, que actualmente se vive en el Estado de Michoacán, así como en el país y en el mundo, consideró necesario vincular al Instituto Electoral, para que por su conducto se gestione las facilidades a efecto de concretar las citas a los partidos políticos y a las y los ciudadanos que vayan a registrarse para una candidatura y que no hayan podido realizarlo de manera virtual o no cuenten anteriormente con el mismo, puedan generar su inscripción del RFC y se encuentren en condiciones de cumplir con este precepto normativo, sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía que legítimamente desea hacer ejercicio de sus derechos de participación política en la modalidad de voto pasivo.

Motivo por el cual, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, este organismo electoral llevó a cabo diversas gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de garantizar que las personas que aspiran a una candidatura se encuentren en condiciones de presentar el requisito que la ley establece para lo cual, solicitó a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, la información de aquellas personas que no hubieren podido obtener en tiempo la referida documentación para su remisión al SAT y que a la fecha, este Instituto se encuentra en espera de la información solicitada ante la referida instancia administrativa.

Por otra parte, en cuanto a la presentación del Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura previsto por el artículo 281, párrafos 3, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones del INE, mismo que contiene el informe de capacidad económica firmados por la candidatura propietaria en cada caso, y que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Constitución Local, el Código Electoral y los citados Lineamientos; se encuentran obligados a atender a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR), en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto, en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; sin embargo, no pasan desapercibidas para este

Consejo General las múltiples solicitudes de prórroga para la carga y actualización de información, formuladas a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por los diversos partidos políticos acreditados ante este Instituto, a efecto de poder dar cumplimiento al requisito en su presentación ante este organismo electoral.

De lo anterior, considerando que la aplicación del principio *pro homine* que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, es que **se considera necesario conceder una prórroga el plazo** para la presentación de tanto de la ***Constancia de Situación Fiscal*** como del ***Formato de registro ante el SNR en forma impresa***, por **cinco días** adicionales a partir de la aprobación de la candidatura respectiva y así garantizar el acceso al derecho político-electoral constitucional de ser votada y votado; apercibidas que en caso de incumplimiento, se procederá conforme a la norma corresponda y se dará vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y efectos a que hubiera lugar.

El partido político, por lo que ve a las fórmulas de diputaciones referidas en el Anexo uno del presente Acuerdo -el cual forma parte integral del mismo- cumplió con los requisitos para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, y Lineamientos para la elección consecutiva, al haber presentado junto con su solicitud de registro, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, documentos los cuales, para una mejor comprensión, se reproducen en el cuadro esquemático que en seguida se inserta:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplió
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos,	Acta de nacimiento original.	Sí cumplió
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Sí cumplió

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplió
		Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.		
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Acta de nacimiento.	Sí cumplió
4.	Artículo 24. No podrán ser electos diputados: fracción I, de la Constitución Local.	Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección[9] o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección[10].	Sí cumplió
5.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con	Sí cumplió

[9] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.

[10] No aplica para los diputados locales de conformidad con lo resuelto por el TEPJF en el SUP-JRC-406/2017, "no se advierte disposición alguna conforme a la cual las y los Diputados que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, distinto al mismo, deban separarse del cargo con alguna temporalidad específica".

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplió
			90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	
6.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Sí cumplió
7.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	Los ministros de cualquier culto religioso;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.	Sí cumplió
8.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.	Sí cumplió
9.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección.	Sí cumplió
10.	Artículo 13, párrafo	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.		Sí cumplió

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplió
	primero, del Código Electoral.		Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: ttps://listanominal.ine.mx/scpln/ Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	
11.	Artículo 169, párrafo décimo primero, del Código Electoral	(…) Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. (...)	Plan de Reciclaje[11]	Sí cumplió
12.	Artículo 189, fracción I, del Código Electoral.	I. Del partido: a) La denominación del partido político o coalición; b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y, c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;	Solicitud de registro	Sí cumplió

[11] Presentado el diecinueve de marzo.

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplió
13.	Artículo 189, fracción II, inciso a), del Código Electoral.	Nombre y apellidos.	Escrito de aceptación de la candidatura	Sí cumplió
14.	Artículo 189, fracción II, inciso c), del Código Electoral.	Cargo para el cual se le postula.	Escrito de aceptación de la candidatura	Sí cumplió
15.	Artículo 189, fracción II, inciso f), del Código Electoral.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	Plataforma Electoral	Sí cumplió
16.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación Fiscal	Sí cumplió
17.	Artículo 189, fracción II, inciso k), del Código Electoral.	Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	Escrito bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	Sí cumplió
18.	Artículo 189, fracción III, del Código Electoral.	La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,	Solicitud de Registro	Sí cumplió
19.	Artículo 189, fracción IV, del Código Electoral.	Además se acompañarán los documentos que le permitan: a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código; b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes. d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Escrito de aceptación de la candidatura. Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la	Sí cumplió

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplió
		Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva. En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género. Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. (...) Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.	Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	
20.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos erradiquen la violencia.	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "*el 3 de 3 de la violencia de género*".	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Sí cumplió
21.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí cumplió

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplió
22.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Sí cumplió
23.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.	Fotografía de la o el Candidato, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Sí cumplió

DÉCIMO PRIMERO. Fiscalización

I. Competencia del INE en materia de fiscalización

En relación con la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por el partido político Redes Sociales Progresistas, así como a la fiscalización del mismo, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.

IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos, respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, párrafo segundo del Código Electoral disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad de Fiscalización, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la Unidad de Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

El Consejo General negará el registro de la candidatura a la Gubernatura, fórmula de candidaturas a diputaciones o planilla de candidaturas a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización

En ese contexto, el veinticinco de marzo, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG298/2021, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la referida sesión aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito.

Al respecto, del Acuerdo y Resolución de referencia, se evidencia que el partido político Redes Sociales Progresistas, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que

hubiese cometido alguna falta de las consideradas como graves, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas integrantes de las fórmulas a diputaciones en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral del Instituto, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del diecinueve de abril al seis de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del antecedente *DÉCIMO PRIMERO* del presente Acuerdo, no se cuenta con registro alguno de persona sancionada con la imposibilidad de negársele el registro para postularse para algún cargo de elección popular, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente *DÉCIMO SEGUNDO*, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, se desprende que no existe, para el Estado de

Michoacán, sanción alguna al respecto, como tampoco de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, mencionadas en dicho antecedente.

De lo anterior que, no exista elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, en las solicitudes de registro presentadas por el partido, no se solicitó la inclusión en la boleta electoral de sobrenombres.

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-*** *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando*

se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, y, a fin de maximizar derechos, se hace del conocimiento del partido político que, con independencia de las solicitudes de sobrenombre agregadas a su correspondiente documentación de registro, para aquellos casos en los cuales se desee se contenga en la boleta electoral el sobrenombre respectivo, la fecha límite con que cuentan las candidaturas que en el presente se aprueban, a efecto de allegar a esta autoridad electoral, la solicitud privada de referencia y el archivo que contenga la fotografía[12] que, en su caso, aparecerá en la boleta electoral, lo es hasta el próximo **veintidós de abril.**

De lo anterior, una vez que el presente Acuerdo cause estado y fenezca el plazo establecido, se instruye dar vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con la lista de las candidaturas que cumplan con los requisitos de referencia, a efecto de que, al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales correspondientes, se incluyan los sobrenombres e imágenes que procedan.

DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, así como de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de los diversos cargos en sus planillas de Ayuntamientos, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista y de igual manera que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado, así como que, en todos los registros de las candidaturas se observará la paridad en dichas vertientes que, en todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad en su distintas clases, en tanto que, en la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con dicha paridad en las vertientes

[12] Conforme a lo establecido en el artículo 192, fracción III, del Código Electoral, así como lo aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-109/2021.

señaladas. De ahí que, el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dieciocho de abril, aprobó el acuerdo IEM-CG-133/2021, en el cual se realizó el análisis correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El nueve de abril, se enviaron los oficios IEM-P-877/2021 e IEM-P-876/2021, dirigidos a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficio ASM/712/2021, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, por lo que ve a la Auditoria Superior del Estado de Michoacán, al dar contestación a la solicitud de mérito, informó sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de las fórmulas del partido político, se desprende que ninguna de ellas forma parte de alguna fórmula.

Ahora, respecto a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, al mismo no se dio contestación por parte de dicha institución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Inaplicación respecto de diversos requisitos. Derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, al modificarse diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas e inaplicar los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, los requisitos relativos a las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la carta de no antecedentes penales, para el presente asunto no resultan exigibles.

DÉCIMO OCTAVO. Elección consecutiva. En relación con el procedimiento específico para candidaturas a integrar las diputaciones del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en

el Capítulo Cuarto, de los *Lineamientos para elección Consecutiva, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a integrar las fórmulas de diputaciones respecto a la elección consecutiva*[13].

Al respecto, por lo que ve a las fórmulas de diputaciones presentadas por el partido político solicitante, de una revisión en los expedientes no se encontró ningún supuesto en el que se actualice el mismo.

DÉCIMO NOVENO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con las solicitudes de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en los considerandos ***DÉCIMO***, en los términos siguientes:

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando ***DÉCIMO***, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, al haber, en términos de lo establecido en el numeral 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, acreditado el cumplimiento de selección de candidaturas, anexando las correspondientes aceptaciones en las mismas, dando cumplimiento con las obligaciones de fiscalización y, acreditar el cumplimiento de los Lineamientos de paridad de género.

Por lo cual, resulta procedente el registro de las fórmulas que conforman el **Anexo uno**.

VIGÉSIMO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL

[13] En mayúsculas en original.

DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a integrar Diputaciones, en el Estado de Michoacán, postuladas por el partido político **Redes Sociales Progresistas**, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando ***PRIMERO*** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las candidaturas a diputaciones en el Estado, presentadas por el partido político **Redes Sociales Progresistas**, conforme a los cuadros esquemáticos descritos en el ***Anexo uno*** del presente Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando ***DÉCIMO,*** del presente.

TERCERO. Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando ***DÉCIMO CUARTO*** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo soliciten, razón por lo cual, conforme a lo establecido en el párrafo final del considerando en mención, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Las fórmulas de diputaciones que conforman el **Anexo uno**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **diecinueve de abril, debiendo concluir el dos de junio siguiente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las fórmulas de diputaciones aprobadas -**Anexo uno**-, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo ***TERCERO*** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo ***SEXTO***, a la Dirección Ejecutiva de Administración.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente

y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ	**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**
CONSEJERO PRESIDENTE DEL	**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Apatzingán

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	RAMON	SANTOYO	GALLEGOS		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	VICTOR MANUEL	MOTA	BALTAZAR		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Coalcomán

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	DEMETRIO	PULIDO	SERRANO		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER	PRIETO	ALVAREZ		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Hidalgo

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	EDUARDO	ZARATE	VARGAS		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	LUIS HUMBERTO	CUEVAS	JACOBO		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Huetamo

Fórmula de mayoría relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	REINA	JIMENEZ	HERNANDEZ		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	ADARELY SARAHI	LUVIANO	CAMPOS		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: La Piedad

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	WALTER	ARIZMENDI	CRUZ		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN	AYALA	ARELLANO		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Lázaro Cárdenas

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER	CASTREJON	AÑORVE		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	ARTEMIO	MORENO	SERRANO		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Los Reyes

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	MARIO	PLASCENCIA	SALMERON		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	ARTURO	COYAZO	GARCIA		

1

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Maravatío

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	ANA LUZ	CABRERA	ARROYO		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	MARIA	CABRERA	GARCIA		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Morelia Noreste

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	ROCIO	PEÑAFLOR	MARTINEZ		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	MELINA LISETTE	ALVARADO	PEREZ		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Morelia Noroeste

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	AMERICA MARLENN	AYALA	BOYZO		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	JAZMIN	VENEGAS	AYALA		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Morelia Sureste

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	LAURA GIOVANNA	TAPIA	GARCIA		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN	GUTIERREZ	GARCIA		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizadas por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Morelia Suroeste

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	ERIK ALEJANDRO	GONZALEZ	CARDENAS		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	ALFONSO	MARTINEZ	PEREZ		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Paracho

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	JUAN	RUIZ	MARTINEZ		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	PEDRO	ROMERO	BONAPARTE		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Pátzcuaro

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	ANA LAURA	RIVERA	OJEDA		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	MARGARITA	MENDIETA	ARIAS		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Puruándiro

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	MA. CONSUELO	ORTEGA	LEON		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	NARMI	TORRES	ZARAGOZA		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Tarímbaro

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	HERMELINDA	PATIÑO	SANDOVAL		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	AZUCENA	ARROYO	GARCIA		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizadas por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Uruapan Norte

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	RAMIRO	JIMENEZ	VALADES		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	CECILIA	SALGADO	GRANADOS		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Uruapan Sur

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	CLAUDIA EUGENIA	RAMIREZ	GONZALEZ		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	MARLENE	MURGUIA	CANO		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Zacapu

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	MA DEL CARMEN	FLORES	ARTEAGA		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	LUCIA ELIZABETH	SALAZAR	TREVIÑO		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Zamora

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	MONICA GUADALUPE	ORTEGA	REYES		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	CARMEN BEATRIZ	GARCIA	DE LEON		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político

Partido Redes Sociales Progresistas — Partido Político

Distrito: Zitácuaro

Fórmula de mayoria relativa

No.	Cargo	Nombre completo			Sexo	
					H	M
1	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	GUADALUPE	SALGADO	SALAZAR		
2	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	INGRID ALEJANDRA	BACA	SALGADO		

Profr. Juan Manuel Macedo Negrete

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos.

Número y firma del validador (control interno)

Fecha de entrega: / /2021